

¿Cómo hacer efectivo el pago de una deuda de alimentos?

JHOSMAR BÁEZ C.
ABOGADA
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
• DIPLOMADA EN DERECHO DE FAMILIA
• DIPLOMADA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
TELÉFONO: +569 412 84 889
ARTURO PRAT # 854, MELIPILLA



Con la entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Pensiones de Alimentos, se ha abierto un abanico de posibilidades para que la madre/padre custodio que vive con los hijos y que tiene decretada una pensión de alimentos en favor de estos, pueda exigir su pago de una manera más eficiente. En otras ediciones hemos hablado de cómo opera el registro nacional de

deudores pero hoy ahondaremos en el procedimiento para lograr el verdadero cobro de la deuda de alimentos, pues a lo largo del tiempo, se han establecido diversas medidas o apremios que son muy conocidas (arrestos, multas) pero que no han sido suficientes ni eficaces para obtener el pago íntegro de las deudas de alimentos. Te enseñaremos cuales son las posibilidades a las que puedes acceder:



¿Cómo opera la nueva ley sobre pago efectivo de pensiones de alimentos?

Importante:

Para conocer y acreditar la deuda de alimentos, debes PREVIAMENTE solicitar una liquidación de deuda al tribunal de familia correspondiente.

1. Si existe al menos **UNA mensualidad que no se ha pagado, se podrá solicitar al tribunal correspondiente que ordene el pago** de la deuda a través de los fondos que el alimentante tenga en sus cuentas bancarias, instrumentos de inversión o en las cuentas de ahorro previsional voluntario.

2. Si la deuda corresponde a **TRES pagos de pensiones adeudadas continuas o discontinuas** y el deudor no mantiene fondos -o estos son insuficientes- en las citadas cuentas, la parte alimentaria podrá solicitar al tribunal que consulte los fondos disponibles en la AFP.

Despejada la duda de cuantos pagos de alimentos se deben y su monto, es la ley la que faculta al tribunal de familia competente para primero levantar el secreto bancario y requerir la información financiera de las personas deudoras y segundo para ordenar la retención de fondos desde cuentas bancarias, instrumentos de inversión e incluso fondos previsionales, para hacer efectivo el pago de las pensiones adeudadas.

¿Cuál es el procedimiento y cómo opera?

Es un PROCEDIMIENTO ESPECIAL, que opera si el demandante no tiene conocimientos de las cuentas bancarias o instrumentos financieros del deudor, pues de conocerlo se solicita la retención que existiera en dichas cuentas y hasta el monto de cubrir la deuda de forma inmediata. En una primera etapa y no teniendo conocimiento de las cuentas del demandado se debe realizar una solicitud ante el tribunal de familia competente quien, ordenará a la Comisión para el Mercado Financiero, al Servicio de Impuestos Internos u otros organismos del Estado informen a dicho tribunal, las cuentas, saldos de estas, o productos que tenga contratado el deudor con dicha institución. **El objetivo de esta solicitud es investigar y conocer el patrimonio del deudor de alimentos para así solicitar y obtener la retención de dichos fondos.**

¿Qué pasa si el deudor tiene saldos insuficientes?

Si el deudor no mantiene fondos -o estos son insuficientes- en las citadas cuentas, la parte alimentaria podrá solicitar al tribunal que consulte los saldos que este mantiene en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias ante su AFP, pero REITERAMOS esta opción SOLO estará disponible en caso de adeudar total o parcialmente tres mensualidades continuas o discontinuas de pensiones de alimentos y de no contar con otros fondos pues el pago a través de los mismos es Excepcional.

¿Cómo se efectúa el pago y en que plazo?

En el caso que el deudor tenga fondos o patrimonio, ya sea en sus cuentas bancarias, de ahorro previsional voluntario o instrumentos de inversión, la justicia ordenará el pago de la deuda previa liquidación de esta. **En cuanto al PLAZO, hemos de señalar que las instituciones financieras contarán con 15 días hábiles para realizar la transferencia de los dineros que ordene el tribunal a la cuenta de alimentos beneficiaria.**

¿Cuáles son los límites para disponer de los fondos de AFP?

Si le faltan 15 o menos años para jubilar, el límite de pago no podrá exceder el 50% de sus fondos.

Si le restan más de 30 años para su jubilación, el límite de pago no podrá exceder el 90% de sus fondos

Entre los 15 y menos de 30 años, el límite de pagó será no mayor del 80% de sus fondos

¿Qué ocurre si se tiene más de un hijo y se debe más de una pensión de alimentos?

En el caso de que un deudor deba más de una pensión alimenticia, la ley fija una etapa especial en el procedimiento que consiste en que el tribunal tramitará de forma conjunta TODAS las deudas con el fin de que todas se paguen prorrateadas con los fondos que tenga el deudor.

Finalmente es importante, recordar que el no pago reiterado de los alimentos constituye el delito de violencia intrafamiliar, cuando dicho incumplimiento lo realiza el deudor con el fin de menoscabar o controlar la posición económica de la mujer cuidadora de niños, niñas y adolescente siendo sancionado penalmente, además hoy la ley es más estricta y crea mecanismos que permiten la no retención de fondos de las personas deudoras de alimentos sino también diversas sanciones por ejemplo:



En la venta de inmuebles o vehículos motorizados, el Conservador de Bienes Raíces o el Registro Civil, respectivamente, podrán inscribir la transferencia, sólo en la medida que se acredite que, con las ganancias de la venta, se pagarán los alimentos adeudados



En la devolución de impuestos producto de la Operación Renta, la Tesorería General de la República podrá retener el dinero a las personas deudoras de pensión de alimentos.



Cuando alguno de los 3 poderes del Estado realice contrataciones o ascensos, al deudor de pensión de alimentos se le retendrá un porcentaje de su sueldo para pagar la deuda. Esto es aplicable también a los cargos de elección popular y a los cargos que se concursan por el sistema de Alta Dirección Pública.



Las personas deudoras de pensiones de alimentos no podrán renovar sus licencias de conducir ni tampoco sus pasaportes. En casos calificados, deberán acreditar al Tribunal la necesidad indispensable de tales documentos (por ejemplo, porque los necesitan para la generación de ingresos, vigencia limitada, garantía de pago).

Recuerda, que para la mayoría de estos trámites si bien no requieres un abogado, te invitamos a asesorarte por un equipo de especialistas y ser asistido en todo el proceso, en Báez & Cía. Abogados. ¡Te esperamos!

Báez & Cía. Abogados
www.baezabogados.cl
+569 4128 4889